

CG 024/2004

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE APRUEBA LA NORMATIVIDAD DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, CON BASE EN LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS:

## ANTECEDENTES

- 1.- Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha primero de diciembre de dos mil tres, la Honorable LVII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, realizó la integración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, rindiendo protesta sus integrantes en la misma fecha, e iniciando sus funciones.
- 2.- Mediante decreto número setenta y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha veintiséis de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, emitió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual establece en su artículo Cuarto Transitorio, que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de entrada en vigor de dicho ordenamiento legal, expedirá las disposiciones reglamentarias que el mismo señale.
- **3.-** Que mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha ocho de enero de dos mil cuatro, se integraron las Comisiones para el cumplimiento de los fines y atribuciones del mismo.

## CONSIDERANDOS

**I.-** Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 2, 136 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral, se rige por los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

II.- Que conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la organización, dirección, vigilancia y el desarrollo de lo procesos electorales en el Estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía, carácter permanente y patrimonio propio.

III.- Que de conformidad con el artículo 152 y 175 fracciones I, VI, XI, XXII, XXIV y LI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos interiores, las circulares y los lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos; aprobar todo lo relativo a la preparación, organización desarrollo vigilancia y validez de los procesos electorales vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos así como las prohibiciones impuestas a éstos y a sus candidatos; fijar los topes al gasto que pueden hacer los partidos políticos coaliciones y candidatos en sus campañas electorales; investigar por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral en el Estado.

**IV.-** Que conforme lo dispuesto por los artículos 147, 178 fracción III y 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines y atribuciones el Instituto Electoral de Tlaxcala contará con órganos de vigilancia denominados Comisiones, las cuales podrán emitir, informes, dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de todos los asuntos sometidos a su competencia.

V.- Que de conformidad con lo señalado por los artículos 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248 y 250, la regulación de los procesos internos de los partidos políticos y de las precampañas de sus aspirantes a candidatos, tendrán como finalidad fiscalizar los recursos que sean aplicados en los procesos internos y actos de precampañas; Todos los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto podrán realizar procesos internos orientados a seleccionar a sus candidatos para cargos constitucionales d elección popular; Los ciudadanos que realicen actividades propagandisticas o publicitarias con el objeto de promover y obtener apoyo a su aspiración de ser postulado a un cargo de elección popular se ajustarán a los plazos y disposiciones que establece este código y la normatividad interna del partido político de que se trate y cada partido político podrá realizar gastos con motivo de las precampañas que efectúen para elegir a sus candidatos. Los partidos políticos podrán utilizar un financiamiento público par el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a fin de organizar sus procesos internos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

# ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la Normatividad de Precampañas Electorales para el Estado de Tlaxcala, en los términos siguientes:

<PROYECTO DE REGLAMENTO QUE PRESENTA LA COMISION DE SEGUIMIENTO DE CAMPAÑAS Y PRECAMPAÑAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA.

# REGLAMENTO DE PRECAMPAÑAS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

# CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

# Del objeto del reglamento

#### Artículo 1.

El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto vigilar y sancionar los procesos de selección interna de candidatos que realicen los partidos políticos y determinar la fiscalización conducente

# Aplicación de principios

#### Artículo 2.

Las disposiciones de este Reglamento se regirán por los principios rectores que señalan los artículos 2 y 10 del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y regulan los fines a que se refiere el Capítulo V del Título Primero del Libro Cuarto del propio Código.

#### **Definiciones**

## Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá:

# A) Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:

- I. **Código :** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala;
- II. Ley: La Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
- III. **Reglamento:** El Reglamento de Precampañas para el Estado de Tlaxcala.

# B) En cuanto a la autoridad electoral:

- I. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala;
- II. **Instituto:** El Instituto Electoral de Tlaxcala;
- III. **Comisión:** La Comisión de Seguimiento de Campañas y Precampañas;
- IV. Secretaría: La Secretaría General del Instituto Electoral de Tlaxcala;
- V. Dirección: La Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización; y
- VI. Unidad: La Unidad de Comunicación Social:

# C) Respecto al glosario de precampañas:

- I. Actos anticipados de precampaña: Las acciones previstas en el artículo 244 del Código, realizadas por los ciudadanos que, dentro de los partidos políticos, tengan por objeto promover públicamente la imagen personal de los aspirantes, para obtener la postulación a un cargo de elección popular, antes que el Instituto conozca formalmente la Convocatoria emitida por el partido político que corresponda:
- II. **Tope de gasto de precampaña**: La erogación hasta por la cantidad equivalente a un % del monto del tope de gastos de campaña para la elección de que se trate;
- III. Actos de precampaña: Las acciones que tienen por objeto promover públicamente la imagen personal de los ciudadanos, que dentro de los partidos políticos, participan con el fin de obtener la nominación como candidatos para contender en una elección constitucional y que, entre otras, quedan comprendidas las siguientes:
- a) Propaganda o publicidad por cualquier medio;
- b) Reuniones públicas o privadas;
- c) Asambleas;

- d) Debates;
- e) Entrevistas con los medios de comunicación;
- f) Visitas domiciliarias; y
- g) Demás actividades similares que realicen los precandidatos y partidos políticos.
- IV. **Precampaña electoral:** El conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, a fin de **seleccionar** a los ciudadanos que postularán como sus candidatos a los cargos de elección popular;
- V. **Informe de gastos de precampaña:** Los informes financieros de gastos de precampaña que deberán rendir los partidos políticos al Consejo;
- VI. **Propaganda de Precampaña:** El conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones, que durante la precampaña electoral producen y difunden los precandidatos y sus colaboradores o simpatizantes, con el propósito de presentar y difundir sus propuestas ante la sociedad y militantes del partido por el que aspiran ser nominados;
- VII. **Aspirante**: Al aspirante a candidato con constancia de registro expedida por el Partido **de que se trate**;
- VIII. Propaganda de programas de carácter social: La difusión pública por los gobiernos estatal y municipal, de los programas sociales y acciones gubernamentales cuya difusión no sea de **utilidad pública** o de extrema necesidad; y
- IX. **Fiscalización:** Los gastos de precampaña electoral y los actos que al efecto lleven a cabo los partidos políticos y aspirantes a candidatos, así como los recursos que al efecto sean utilizados en términos de los artículos **del 255 al 259** del Código.

# Competencia

#### Artículo 4.

El Consejo es el órgano competente para conocer y resolver sobre los procesos de precampaña establecidos en el Capítulo V, Título Primero del Libro Cuarto del Código.

El Consejo determinará **las acciones** de la Comisión en el seguimiento de las precampañas, la formulación de los dictámenes correspondientes y sus **atribuciones** en materia de fiscalización.

# Criterios de interpretación

#### Artículo 5.

Para la interpretación de este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el artículo 3 del Código.

# CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PLAZOS DE LAS PRECAMPAÑAS

# Cómputo de plazos

## Artículo 6.

Para efecto del cómputo de los plazos y términos del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en **los artículos 17 y 18** de la Ley.

# Inicio de precampaña

#### Artículo 7.

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos conforme a sus disposiciones estatutarias internas, determinar el inicio de los procesos de selección interna de candidatos.

# Actos de promoción y prohibiciones

## Artículo 8.

En términos del artículo 244 del Código, se prohíbe a los sujetos a que se refiere el mencionado dispositivo, realizar actos de promoción y de propaganda de imagen personal, antes del inicio formal y estatutario de los procesos de selección interna de candidatos.

Los ciudadanos que realizan actividades propagandísticas o publicitarias, por si mismos o a través de partidos políticos, con el objeto de promover y obtener apoyo a su aspiración de ser postulado a un cargo de elección popular, se ajustarán a los plazos y las disposiciones que establece el Código.

Los ciudadanos no podrán realizar actos de precampaña electoral sin autorización de las dirigencias estatales de sus partidos políticos respectivos.

El incumplimiento a lo dispuesto por este articulo será sancionado en los terminos del artículo 438 del código.

# CAPÍTULO TERCERO DEL INICIO Y AUTORIZACIÓN

#### Procedencia de la Convocatoria

#### Artículo 9.

El partido político deberá comunicar por escrito al Consejo, sobre el inicio de los procesos de selección interna, por lo menos **cinco** días anteriores a éste; el escrito de aviso se presentará firmado en original por el o los representantes del partido promovente y anexando copia de la Convocatoria en los términos del artículo 250 del Código.

#### Revisión de la Convocatoria

#### Artículo 10.

El procedimiento para la revisión de la convocatoria del proceso de selección interna de candidatos se sujetará a lo siguiente:

- I. Recibida la Convocatoria será turnada de forma inmediata sin trámite alguno a la Comisión.
- II. La Comisión, una vez recibida la convocatoria, tendrá un plazo de hasta 2 días para revisarla. Si de esta revisión se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará al partido político para que en un plazo de hasta veinticuatro horas contados a partir de la notificación, subsane el o los requisitos faltantes.
- III. Una vez cumplido lo establecido en la fracción anterior, la Comisión emitirá el Dictamen respectivo al Consejo General quien resolverá lo conducente.
- IV. En el supuesto de que el partido político no subsane el o los requisitos omitidos señalados en la fracción II de este artículo, podrá presentar una nueva convocatoria, siempre y cuando se encuentre dentro de los términos legales; y
- V. En el mes de enero del año de la elección, El Consejo hará la declaratoria de asumir las funciones relacionadas con la aplicación del Reglamento.

Los plazos señalados en el presente artículo, estarán comprendidos dentro de los cinco días a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.

# Relación de aspirantes

## Artículo 11.

Los partidos políticos anexarán al escrito a que se refiere el artículo 9, copia de la convocatoria correspondiente y deberán indicar cuando menos:

- I.- Las fechas de inicio y conclusión del proceso interno del que se trate.
- II.-Los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas.
- III.-Los órganos responsables de la preparación , organización, conducción y validación del proceso interno.
- IV.-Las formas y reglas de votación, escrutinio cómputo y validación de resultados.
- V.-El monto de financiamiento público que se destinará a la organización del proceso interno; y
- VI.-Los montos autorizados a cada aspirante a candidato para gastos de precampaña.

Una vez cerrado el registro de precandidatos, los partidos políticos deberán presentar al Consejo la relación de sus aspirantes a candidatos, la cual deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. El Partido que la presenta;
- II. Nombre completo del precandidato;
- III. Lugar y fecha de nacimiento;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de su Credencial de Elector:
- VI. Cargo de elección popular para el que aspira a ser nominado;
- VII. Domicilio para oír y recibir notificaciones del partido político a que pertenezca el precandidato; y
- VIII. La firma del Representante del partido político.

# Documentación adjunta

#### Artículo 12.

La relación señalada en el artículo anterior, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Copia del escrito de solicitud;
- II. Copia de la constancia de registro del aspirante otorgada por el Partido; v
- III. Copia de su credencial para votar con fotografía.

# CAPÍTULO CUARTO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

# Reglas a las que se sujetará la propaganda

#### Artículo 13.

En la colocación y fijación de propaganda de precampaña electoral, los partidos y sus precandidatos, observarán las reglas establecidas en los artículos 253 y 254 del Código.

# **CAPÍTULO QUINTO**

DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

# Determinación de topes de gastos

#### Artículo 14.

El Consejo determinará los topes de los gastos de precampaña. Éstos serán aplicables a la totalidad de precandidatos por partido y por tipo de elección.

# Erogaciones para tope de gastos

## Artículo 15.

Los partidos políticos con motivo de los procesos internos para elegir sus candidatos a cargos de elección popular, podrán realizar erogaciones de su financiamiento hasta por la cantidad equivalente al % del monto del tope de gastos de campaña para la elección de que se trate.

Las erogaciones que con motivo de estos procesos internos se realicen, deberán ser circunstanciadas por los partidos políticos, en el primer informe trimestral que rindan al Instituto.

#### Prohibición de financiamiento

#### Artículo 16.

Los aspirantes a candidatos podrán financiar sus precampañas con financiamiento proveniente de fuentes distintas al financiamiento público, salvo las prohibiciones establecidas en el artículo 251 del Código.

## Modalidades en gasto

## Artículo 17.

Para los efectos de los topes de gastos de precampaña, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera el precandidato con motivo de la realización de su precampaña, deberán ser reportados y estarán sujetos a su comprobación.

# CAPITULO SEXTO DE LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS.

# Presentación de informes requisitados

#### Artículo 18.

Los partidos políticos, una vez que hayan dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 113 párrafo primero del Código, presentarán ante el Consejo, los Informes de gastos de precampaña en el primer informe trimestral, el cual deberá ser requisitado por el partido político y por cada uno de los precandidatos. El Informe comprenderá todos los ingresos y gastos entre la fecha de aprobación de la convocatoria respectiva, hasta un día antes de aquel, en que se celebre el evento de designación de candidatos.

## Clasificación de informes

#### Artículo 19.

Los partidos políticos integrarán los informes por cada precandidato a los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y de Munícipes. En cada informe será reportado el origen y destino de los recursos que se hayan utilizado.

#### Remisión del informe

#### Artículo 20.

Los informes serán remitidos por la Dirección y el visto bueno de la Comisión.

# Documentación soporte de egresos

#### Artículo 21.

Los egresos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre del partido al que pertenezca el precandidato. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos fiscales. Así mismo, deberá de cumplirse con lo siguiente:

I. Todos los gastos deberán señalarse con precisión, mencionando en

cada caso, los siguientes conceptos: fecha; lugar en que se expide o se efectuó la erogación; monto; concepto específico del gasto; nombre o razón social y domicilio de la persona a quien se efectuó el pago; II. La clasificación por tipo de egreso se hará en cada formato, adjuntando los comprobantes originales, soporte de la información plasmada; y III. Para efectos de presentar la información contenida en el Informe, se utilizarán los formatos respectivos.

Los Partidos, una vez que hayan dado cumplimiento a lo señalado en el Articulo 255 del Código, presentarán ante el Consejo, los Informes en el formato respectivo, el cual deberá ser requisitado por el Partido y por cada uno de los Aspirantes. El Informe comprenderá todos los ingresos y gastos entre la fecha de expedición de las constancias de acreditación otorgadas por el Partido, hasta un día antes de aquel, en que se celebre el evento de designación de candidatos.

#### Artículo 22.

Los Partidos integrarán los Informes para cada Aspirante a los cargos de elección popular de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y de la planilla de Munícipes, solo se presentará el Informe correspondiente de los Aspirantes a Presidente Municipal.

En cada Informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos, los cuales se referirán a los rubros señalados en el capitulo de financiamiento a partidos **que establece** el Código. Estos datos estarán contenidos en los formatos respectivos.

#### Artículo 23.

Para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Informe será presentado **ante el Consejo** por la Dirección de prerrogativas, administración y fiscalización.

## Articulo 24.

Los ingresos que reciban los Aspirantes, sean en efectivo o en especie, deberán respaldarse con la copia del recibo, de acuerdo al Formato respectivo, el cual deberá contener como mínimo:

- I.- El nombre del Aspirante;
- II.- Fecha y lugar de expedición;
- III.- Tipo de precampaña;
- IV.- Descripción del bien o monto aportado;

- V.- Nombre de la persona que aporta;
- VI.- Domicilio del aportante;
- VII.- Número de Credencial de Elector del aportante;
- VIII.- Tipo de aportación; y
- IX.- Firma de su representante de éste.

En el caso de aportaciones **de personas** morales se anotará la clave de su Registro Federal de Contribuyentes.

Los formatos antes señalados serán impresos por los Partidos.

#### Artículo 25.

Los egresos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre del Aspirante, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberán cubrir los requisitos a que se refieren los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Así mismo deberá cumplirse con lo siguiente:

- I.- Todos los gastos deberán señalarse con precisión, mencionando en cada caso, los siguientes conceptos: fecha, lugar en que se expide o se efectuó la erogación; monto; concepto específico del gasto; nombre o razón social y domicilio de la persona a quien se efectuó el pago;
- II.- La clasificación por tipo de egreso se hará de cada formato, adjuntando los comprobantes originales, soporte de la información plasmada, y
- III.- Para efectos de presentar la información contenida en el Informe, utilizarán los Formatos respectivos.

## Artículo 26.

Se permitirá a los Aspirantes, que se reporten en una bitácora, todos aquellos gastos que no reúnen requisitos fiscales, exclusivamente en el rubro de alimentos, viáticos, transporte y gastos menores, hasta por los montos indicados en el siguiente cuadro:

Porcentaje de gastos de comprobación fiscal vs. Vía bitácora, según la clasificación de los distritos electorales en rural, mixto y urbano, para los gastos de precampaña, referentes a alimentos, viáticos, transporte y gastos menores

Clasificación Distritos	de los	Porcentajes de Gastos a comprobar con documentación que reúna requisitos fiscales	podrán comprobarse a
МІХТО		70%	30%
URBANO		80%	20%

Para la comprobación de este tipo de gastos, en las precampañas de munícipes y de gobernador, el porcentaje de gastos que podrá comprobarse a través de bitácora será de hasta un 20%.

#### Procedimiento de revisión

## Artículo 27.

El procedimiento para la revisión, fiscalización y dictamen de los informes de gastos de precampaña, será el siguiente:

I. La Dirección revisará los informes en un plazo de quince días contados a partir de su recepción, para lo cual deberá observar el procedimiento establecido en el Código. En los formatos se especificarán con toda precisión, los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. Respecto de erogaciones en el rubro de alimentos, viáticos, transporte y gastos menores, hasta por el porcentaje sugerido en el cuadro indicado en el articulo anterior que efectúe el precandidato de un partido político como gastos de precampaña, podrán ser comprobados a través de bitácoras que reúnan los requisitos señalados en el citado artículo, debiendo anexarse asimismo, los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no

reúnan los requisitos fiscales.

II. Concluida la revisión de los informes de precampaña, y en caso de que la Dirección advierta la existencia de observaciones, y éstas no hubieren sido subsanadas en el período de revisión, notificará al partido político para que en un plazo de tres días, contados a partir de la notificación, formule las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

III. Una vez transcurridos los plazos que se señalan en las fracciones anteriores, en su caso, la Dirección dispondrá de seis días para elaborar el dictamen correspondiente, que deberá ser turnado **con el visto bueno de la Comisión** al Consejo para **su aprobación**, **en su caso**.

El procedimiento anterior se iniciará al momento de la recepción de cada uno de los Informes que presenten los partidos políticos ante la Dirección.

# CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUEJA

## Derecho exclusivo

#### Artículo 28.

Corresponde exclusivamente a los ciudadanos, partidos políticos o coaliciones, el derecho de presentar ante el Consejo, las quejas cuando consideren que se han incumplido las disposiciones establecidas en materia de precampañas, a partir de la aprobación de las convocatorias y hasta cinco días antes de la designación de los candidatos.

El Consejo turnará inmediatamente a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto en su caso, la documentación que contenga la queja recibida, para su tramitación correspondiente.

# Procedimiento para desahogo de quejas

## Artículo 29.

Para el desahogo de las quejas presentadas en los términos del artículo anterior, se observará el procedimiento administrativo siguiente:

- I. La Queja deberá presentarse por escrito ante el Consejo General, la cual contendrá:
- a) El nombre del ciudadano, partido o coalición que presenta la queja; en el caso de partido o coalición deberá ser el representante acreditado ante el órgano electoral competente;
- b) Firma autógrafa de quien la presenta;
- c) Una narración de los hechos que motiven la queja;
- d) Las disposiciones legales que a su juicio se hubieren infringido; y
- e) El ofrecimiento de pruebas conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de medios de impugnación en materia electoral del estado , anexando las que obren en su poder e indicando las que deban ser requeridas cuando se justifique que habiéndolas solicitado oportunamente por escrito no se les hubieren proporcionado.

II. Una vez recibido el escrito de queja, la Comisión de quejas y denuncias, verificará que se hubiere cumplido con los requisitos señalados en la fracción anterior. Si no se presenta por escrito o no contiene los requisitos de los incisos a), b) y c) de la citada fracción, se desechará en el acto.

Si no contiene los requisitos señalados en los incisos d) y e) de la fracción referida, dentro del término de veinticuatro horas se prevendrá al partido que presentó la queja para que la subsane dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de su notificación, apercibiéndole de que si no lo hace, se tendrá por no presentado.

- III. La Comisión de quejas y denuncias contará con veinticuatro horas para comunicarle al partido, la interposición de la queja en su contra, y lo emplazará para que en un término de tres días contados a partir del día siguiente al de la notificación, conteste por escrito lo que a su derecho convenga, ofreciendo las pruebas que acrediten su defensa en los términos indicados en la fracción I de este artículo.
- IV. La Comisión de quejas y denuncias, al admitir la contestación, resolverá sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes dentro de los tres días siguientes, ordenando la preparación y desahogo de las mismas; y
- V. Concluido el plazo señalado para el desahogo de las pruebas, la Comisión de quejas y denuncias , dentro de los tres días siguientes, emitirá el dictamen que será turnado al Consejo para que resuelva la negación o procedencia del registro del aspirante en los plazos que establece la ley para tal efecto; la resolución dictada podrá ser impugnada ante la Sala Electoral Administrativa del Poder Judicial del Estado.

# CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

# Imposición de sanciones

## Artículo 30.

En los términos del artículo anterior, los partidos, coaliciones o aspirantes a candidatos serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento, de la manera siguiente:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 50 hasta 5,000 veces el salario mínimo vigente en la entidad; o
- III. Lo estipulado en el articulo 438 del código

# Multa. Casos que procede

#### Artículo 31.

Los partidos políticos, se harán acreedores de multa en los siguientes casos:

- I. Cuando violen las reglas de la propaganda y la fijación de la misma durante la precampaña;
- II. Cuando no presenten el comunicado de inicio del proceso interno de selección de candidatos, en los términos previstos en el artículo 110 del Código; o
- III. Cuando omitan remitir al Consejo General los informes financieros a que se refiere este Reglamento.

# Negación de registro

# Artículo 32.

El Instituto a través de sus órganos competentes, en el momento procesal oportuno, podrá negar el registro como candidatos a aquellos ciudadanos, aspirantes y precandidatos que no hayan ajustado sus actividades propagandísticas a los plazos y disposiciones establecidas en el Código y a la normatividad interna de los partidos políticos .

# Imposición de sanciones por partidos

#### Artículo 33.

Los partidos políticos podrán sancionar a sus precandidatos cuando incurran en la omisión de su informe financiero con lo siguiente:

- I. Con una multa de acuerdo a las disposiciones estatutarias; o
- II. Con la pérdida de derecho a registrarse como candidato.

# Facultad de permutar candidato

#### Artículo 34.

Para los casos de los dos artículos anteriores, el partido político deberá establecer en la Convocatoria, el procedimiento **para el caso** de sustitución de candidatos.

#### Consideración de faltas

#### Artículo 35.

La Comisión de quejas y denuncias, para dictaminar la sanción correspondiente, deberá tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En los casos de reincidencia, se aplicará una sanción más severa. Una vez emitido el dictamen correspondiente será turnado al Consejo General a efecto de que resuelva lo conducente.

# **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

**Segundo:** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Publíquese los puntos resolutivos del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la pagina web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Ex-Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., marzo veintiséis de dos mil cuatro.

Lic. Jesús Ortiz Xilotl Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Ángel Espinoza Ponce Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala